



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0264** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAY 2023**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0226-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2022, Escrito de Registro N° 02557 de fecha 27 de junio del 2022, Memorandum N° 106-2023-GRP-440010-440015-4440015.03 de fecha 03 de mayo del 2023, Memorandum N° 0075-2023-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo del 2023; Informe N° 426-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de mayo del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 09 de mayo del 2023, y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2022 se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.**, por el incumplimiento C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso"; y se le aplica la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – Sechura y viceversa; del mismo modo se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC;

Que, con Escrito de Registro N° 02557 de fecha 27 de junio del 2022, el señor Isidro Celso Paiva Sernaque, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.** solicita que se declare la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y se declare el archivo definitivo bajo responsabilidad, con los siguientes fundamentos:

- (...) mediante Oficio N° 1249-GRP-440010-440015 de fecha 22 de septiembre del 2021, la Dirección Regional de Transporte Terrestre notifica la observación detectada respecto al incumplimiento del Código C.4.b) mérito de lo cual se resuelve aperturar procedimiento administrativo sancionador.
- (...) se está vulnerando el Principio del Debido Procedimiento ... debemos expresar que Informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.01-ELAY de fecha 15 de septiembre del 2021 y el Oficio N° 1249-GRP-440010-440015 de fecha 22 de septiembre del 2021, que a la fecha 27 de junio del 2022 el procedimiento sancionador ha operado la caducidad pues desde el 15 de septiembre del 2021 (fecha de emisión del informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.01-ELAY) o el 22 de septiembre del 2021 (fecha de emisión del Oficio N° 1249-GRP-440010-440015) fecha en la que se notificó el inicio del procedimiento, transcurrieron más de 9 meses sin que el procedimiento administrativo sancionador se haya resuelto(...)
- (...) que la unidad vehicular a la fecha en la cual se expidió el Informe N° 023-2021/GRP-440010-440015-440015.01-ELAY de fecha 15 de septiembre del 2021 el Oficio N° 1249-GRP-440010-440015 de fecha 22 de septiembre del 2021, se encontraba en el taller de mecánica por encontrar en reparación de motor conforme consta Proforma N° 00056 de fecha 10 de septiembre del 2021 expedida por Servicios Generales "SJ" inicio del trabajo de mantenimiento 13 de septiembre del 2021 entrega de trabajo con prueba incluida 20 de noviembre del 2021. Por lo que al no encontrarse operativa la unidad vehicular de placa de rodaje N° C4N-957 por encontrarse en mantenimiento vehicular, razón por la cual no se encontraba conductor





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0264 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

19 MAY 2023

habilitado (...)

Que, con Memorandum N° 106-2023-440010-440015-444015.03 de fecha 03 de mayo del 2023, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Autorizaciones y Registros que informe la cantidad de vehículos habilitados y conductores habilitados que tiene **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.**, con la finalidad de continuar con la evaluación del procedimiento administrativo sancionador.

Con Memorando N° 0075-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de mayo del 2023 la Unidad de Autorizaciones y Registros informó que la autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.**, para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad estándar con R.D.R N° 1651-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de septiembre del 2012 en la ruta Piura – Sechura y viceversa, se encuentra vencida desde el 07 de septiembre del 2022.

Que, analizando la información remitida por la Unidad de Autorizaciones y Registros, se verifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.** a la actualidad ya no cuenta con autorización vigente para realizar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar, por lo que esta Entidad no puede suspender la autorización ni imponer sanciones a una empresa que no mantiene vigente su autorización, conforme lo establece el Principio de Razonabilidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*, por lo que se sugiere el archivo del procedimiento iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.** con Resolución Directoral Regional N° 0226-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2022.

Que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad bajo los alcances del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, además el Principio de Tipicidad estipulado en el numeral 4 del Artículo 248° del TUO de la Ley N°27444 establece que *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”*, y de acuerdo al inciso b) del artículo 12° del D.S. N°004-2020-MTC, el mismo que estipula: *“Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial”*, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se concluye mediante resolución el Archivamiento, siendo así la autoridad administrativa se encuentra facultada a **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.** iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0226-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2022 por presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a *“Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”*, incumplimiento calificado como **GRAVE**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0264** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 MAY 2023**

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 b) del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir La Resolución de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L. iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0226-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2022 por presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso", incumplimiento calificado como **GRAVE**, conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, realizar acciones de fiscalización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.** con el fin de verificar si continúa operando.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE MERCEDES SECHURA S.C.R.L.**, en su domicilio en AA.HH. Túpac Amaru II Mz I Lote 06 – Sechura - Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615

